

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS E INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 174.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de la Sociedad Unión Gremial de Litógrafos, pidiendo se reforme el epígrafe 344 de la tarifa 3.ª del vigente Reglamento de la Contribución industrial, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que la Unión Gremial de Litógrafos, domiciliada en esta Corte, presentó con fecha 4 de Diciembre de 1910 instancia ante V. E., con la súplica de que se reformara el artículo 334 del Reglamento de la Contribución industrial y de comercio, en el sentido de aumentar la proporción del número de prensas de mano, con relación al de las máquinas litográficas, ó por lo menos señalar una cuota única y fija, menor que la hoy establecida para las que excedan del número proporcio-

nal fijado en aquél, y establecer una escala gradual del impuesto, con arreglo al tamaño que tengan las máquinas de litografía.

»Fundándose substancialmente:

»En que en la práctica no basta el trabajo especial que se realiza en las prensas de mano para surtir de las pruebas necesarias á las tiradas que realizan las máquinas litográficas, por lo cual muchos industriales se ven precisados á tener mayor número de prensas que el fijado en el referido artículo, en relación con las otras máquinas, estando obligados los que se encuentran en este caso á contribuir con una cantidad muchísimo mayor que la proporcional á los productos que rindan sus trabajos;

»En que no pueden equipararse las prensas usadas en la imprenta con las de los talleres litográficos, porque las primeras sólo tienen por misión sacar las pruebas que se han de presentar para su corrección á los autores de sus trabajos, por lo cual una sola máquina de esta clase puede dar abasto á gran número de máquinas de imprimir; mientras que las segundas son destinadas á hacer gran número de transportes ó piedras, y para cada uno de éstos se necesitan numerosas pruebas de cada grabado, de donde resulta que las prensas litográficas por si no son reproductivas, puesto que vienen á ser una auxiliar que prepara la labor que han de practicar las máquinas litográficas;

»En que de lo expuesto se deduce que debe reformarse el artículo, inspirándole en un criterio más justo y equitativo para que el impuesto responda á una verdadera proporcionalidad con el ingreso que obtiene el industrial, y

»En que, finalmente, es absurdo que el mencionado precepto no distinga ni establezca diferencia tributaria entre las máquinas litográficas con arreglo al tamaño que éstas tengan, pues siendo evidente que los trabajos de cortas dimensiones producen menos rendimientos al industrial que los de gran tamaño, tributen lo mismo, y en algunos casos más los primeros que los segundos, como ocurre cuando no se tiene más que una máquina y paga por ella 200 pesetas, mientras que el que tiene dos, sea cualquiera su tamaño, paga por cada una 175 pesetas, y á medida que se tiene más número disminuye el impuesto por cada una.

»Que pedido por la Dirección General de Contribuciones informe detallado de los extremos comprendidos en la instancia, previo estudio de la industria, practicado por su personal técnico á las Administraciones de Contribuciones de Madrid, Gerona, Barcelona, Alicante, Coruña, Lérida, Zaragoza y Tarragona, éstas lo evacuaron en el sentido las seis últimas de que se acceda al aumento de prensas exentas, pero no á lo que se solicita respecto á variar la forma de tributación, con la particularidad de que Alicante y Barcelona hacen constar que los litógrafos no sienten la necesidad de que se modifique el epígrafe 344, y Oviedo y Gerona, que al no existir en aquella localidad talleres que tributen por el citado epígrafe, no pueden informar de un modo eficaz y concreto:

»Que en vista de la información practicada, la expresada Dirección de Contribuciones elevó á V. E. su propuesta en el sentido de que procede acordar:

»1.º Que no ha lugar á modificar

el epígrafe 344 de la tarifa 3.ª, en lo que se refiere al modo de tributar los industriales litográficos; y

»2.º Que la nota de dicho epígrafe se modifique, quedando en esta forma: «Los dueños de estos talleres podrán tener *exclusivamente para el servicio de pruebas* una prensa de mano exenta de tributación, cuando el número de máquinas no exceda de tres; dos prensas, cuando las máquinas sean de tres á seis, y tres prensas, cuando el número de máquinas exceda de seis.» Si el número de prensas fuese mayor que el tolerado, satisfarán un recargo del 50 por 100 de la cuota que corresponda á los litógrafos de la tarifa 4.ª, pudiéndose apremiar para el pago de este recargo.»

»Estos industriales no contribuirán independientemente por la preparación de planchas litográficas ó clichés fototípicos ó de fotograbados, etc.; pero no podrán vender dichas placas ó clichés sin pagar el recargo que queda establecido en el párrafo anterior.

»Que en este estado el expediente, se consulta el parecer de esta Comisión permanente:

»Visto el Reglamento y tarifas de la Contribución industrial;

Considerando que respecto al primer extremo á que se contrae la petición de la Unión Gremial de Litógrafos, de que se permita tener en sus talleres para el servicio de pruebas más prensas de mano exentas de tributación de las toleradas reglamentariamente, resultan éstas insuficientes, tanto á juicio de las Administraciones principales que técnicamente han emitido informe, como en el de la propia Dirección de Contribuciones, por lo cual, y á fin de armonizar los legítimos intereses de



los industriales con los de la Administración, es conveniente conservar exentas de cuota las prensas de mano que hoy consiente el epígrafe 344 de la tarifa 3.<sup>a</sup> en su nota, y señalar una cuota mínima y única cuando tengan en sus talleres más máquinas que las toleradas, sin obligarse á agremiarse á los litógrafos que pagan por la tarifa 3.<sup>a</sup>:

» Considerando que en cuanto á que las máquinas tributen por superficie útil de trabajo en vez de hacerlo por máquinas, aparte de que al acceder á lo solicitado se lesionarían los intereses de aquellos industriales que poseyesen máquinas de grandes dimensiones en localidad de poca producción, mientras los que usasen máquinas de presión cilíndrica que producen mucho más, pudiendo triplicar la producción con superficies útiles relativamente menores, no tributarían lo mismo; no es posible considerar en la práctica la producción siempre continua con el máximo de superficie y con productos siempre de igual precio, como sería necesario para atender justificada tal pretensión, por existir en uso una porción de sistemas de máquinas litográficas que se destinan á trabajos de muy distinto valor; y

» Considerando que la petición no ha sido formulada por la mayoría de los litógrafos de España, que la reforma podría perjudicar á muchos de los no adheridos, sin contar con los que no creen oportuna tal reforma, á la que se oponen todos los informes técnicos de que se ha hecho mérito, á excepción del de Madrid,

» La Comisión permanente opina:

» Que procede resolver este expediente de acuerdo con el parecer y propuesta de la Dirección General de Contribuciones de ese Ministerio.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones.

(De la Gaceta núm. 171.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Habiéndose solicitado por los interesados en la producción triguera se prorrogue el plazo

de treinta días que por Real orden de 29 de Mayo último fué concedido para que las Cámaras de Comercio, Industriales, Agrícolas y Consejos provinciales de Fomento, informen directamente al Presidente de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento acerca de la conveniencia de implantación de bonos de importación de los trigos, como medida para la solución de la crisis que los precios deprimidos de los mismos motiva á la más importante de las producciones agrícolas, y con el fin de que por ese medio se logre que nuestras harinas puedan exportarse á las posesiones y zona de influencia en Africa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien prorrogar por dos meses más el plazo al efecto concedido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1912.—Villanueva.—Sres. Directores generales de Comercio, Industria y Trabajo, de Agricultura, Minas y Montes, y Presidente del Consejo Superior de Fomento.

(De la Gaceta núm. 172.)

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Requisitoria.

Hervás Langa Laureano, (a) *Baldanas*, hijo de Pablo y de Petra, natural de Villalba de Duero, soltero, pordiosero, de 14 años, domiciliado últimamente en Aranda de Duero, procesado por lesiones menores graves, comparecerá en término de diez días ante esta Audiencia provincial.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, del quien no constan señas particulares ni personales, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de esta Audiencia en la carcel de la indicada ciudad.

Burgos 19 de Junio de 1912.—Gil.

#### Belorado.

Teixeiro Jaime y José Crego, el primero alto, rubio y con bigote, y el segundo, al parecer, francés, de regular estatura, con barba, que se finge Doctor en Medicina y Farmacia, domiciliados últimamente en Valladolid, calle de las Comedias, número 1, procesado por usurpación

de funciones médico-farmacéuticas y estafa, comparecerán en término de diez días ante el Juez de instrucción de Belorado á declarar y constituirse en prisión por dicha causa ó prestar la fianza que se les tiene señalada.

Belorado 18 de Junio de 1912.—El Juez de primera instancia, Amado Salas.

## ACUERDOS MUNICIPALES

**Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte**  
*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el año de 1911.*

El 1.<sup>o</sup> de Enero se formó la lista de compromisarios para la elección de Senadores, y se acordó su exposición al público por el tiempo reglamentario.

El 5 quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial; se acordó proceder al alistamiento de mozos del actual reemplazo el día 8, y que se abra un cuaderno apéndice al libro de sesiones para consignar los acuerdos y operaciones referentes á quintas.

El 6 se acordó imponer el 13 por 100 de recargo municipal en la matrícula industrial y la exposición de esta al público por espacio de ocho días, y si durante ellos no se presenta reclamación alguna, se remita con los demás documentos reglamentarios á la superior aprobación.

El 8 se procedió á la formación del alistamiento de mozos del actual reemplazo.

El 12 y 19 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 24 se aprobó la cuenta de 1910 rendida por el Agente D. Mariano de la Morena.

El 26 se dió cuenta de la correspondencia oficial; se acordó incluir los nombres de varios individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en el padrón de 1911, y se autorizó para exponerle al público por término de ocho días; se cumplimentó el interrogatorio sobre transformación del impuesto de Consumos, remitido á tal fin por el señor Gobernador civil de la provincia, acordando devolverle.

El 29 se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos.

El 30 se acordó declarar bien incluido en el anterior al mozo Antonio González Olalla, y que se participase al Ayuntamiento de Santa María Mercadillo para que le excluya del suyo.

El 2 de Febrero no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 9 se dió cuenta de la correspondencia oficial.

El 11 se procedió á la rectificación y cierre definitivo del alistamiento de mozos.

El 12 se celebró el sorteo de mozos.

El 16 y 23 no se celebró sesión por no asistir número suficiente de Sres. Concejales.

El 24 se acordó nombrar tallador á D. Esteban Revilla Arribas, y encargado del reconocimiento al médico D. Ramón Carazo Tamayo, y señalar al primero la gratificación de 2'50 pesetas, y los honorarios que determinan las vigentes disposiciones al segundo.

El 28 se dió cuenta de una comunicación de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, aceptando la administración municipal directa de este Ayuntamiento para hacer efectivo el importe del encabezamiento de Consumos y sus recargos en el corriente año.

El 2 de Marzo no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 5 se procedió á la clasificación y declaración de soldados.

El 9 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 15 se acordó vedar los terrenos de propiedad municipal que lo fueron en años anteriores, bajo la multa de cinco céntimos de peseta por cada cabeza de ganado lanar ó cabrio, y cincuenta céntimos por cada una de ganado mayor la primera vez, y con el máximo que la ley autoriza los reincidentes.

El 16 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 19 se resolvieron varios casos de quintas, cuyos expedientes se hallaban pendientes de fallo; se nombró comisionado para conducir á los mozos al juicio de exenciones ante la Comisión mixta, al Sr. Alcalde, y designar la persona que le habrá de sustituir, si por cualquier causa no pudiese cumplir el nombrado su cometido.

El 23 y 30 de Marzo y el 6 y 13 de Abril no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 15 se examinaron y aprobaron las cuentas municipales de 1906, rendidas por el ex-Alcalde D. Melchor Ibañez y ex-Depositario don Deogracias Diez.

El 20 y 27 no se celebró sesión por falta de número de Concejales.



El 28 se dió cuenta de una circular del Ministerio de Fomento y dictamen de la comisión, acerca del proyecto de ley sobre construcción de caminos vecinales, nombrándose una comisión para que con el Ayuntamiento de Gumiel de Hizán acuerden lo que crean más conveniente á ambos Municipios sobre tal asunto.

El 4 de Mayo quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial; se dió cuenta del resultado obtenido en la entrevista celebrada por la comisión que nombró este Ayuntamiento para entenderse con el de Gumiel de Hizán, y en su vista la Corporación acuerda que la primera continúe sus gestiones hasta conseguir, si puede ser, un camino vecinal ó carretera desde este al citado pueblo de Gumiel.

El 7 se dió cuenta de la relación de los acuerdos adoptados por la Comisión mixta de la provincia, referente á los mozos de este pueblo.

El 11 quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial, así como de las cuentas municipales de 1906 y 1907.

El 18 y 25 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 26 se dió nuevamente cuenta de las gestiones practicadas por la comisión nombrada el 28 de Abril último, y el Ayuntamiento con el de Gumiel de Hizán, cumpliendo sus respectivos acuerdos, elevaron instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en solicitud de una carretera por cuenta del Estado.

El 1.º de Junio quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial, y de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia sobre distribución y aprovechamiento de terrenos de esta jurisdicción.

El 8 se dió cuenta de la correspondencia oficial y de una instancia suscrita por D. Juan A. Calvo, en solicitud de una porción de terreno.

El 15, 22 y 29 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 6 de Julio se dió cuenta de la correspondencia oficial; se enteró la Corporación de la reciente ley de supresión de carreteras y la sustitución de éstas por caminos vecinales, y acuerda solicitar uno de esta clase con el Ayuntamiento de Gumiel de Hizán; se acordó la prohibición de cortar ó extraer fruto de titares y garbanzales, señalando la multa que los infractores deben satisfa-

cer, como igualmente los que abandonen sus caballerías en el campo.

El 13 se dió cuenta de la correspondencia oficial; se nombró comisionado á D. Mariano de la Morena para la entrega de mozos en caja, abonándole las dietas de costumbre; prohibir el lavado de ropas, lanas y despojos de animales en determinados sitios del río, arroyos, etc., y señalando los puntos en que puede hacerse y las multas que habrán de hacer efectivas los infractores.

El 20 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 27 se dió cuenta de la correspondencia oficial, y se acordó prohibir la entrada de ganados en las rastrogeras y la salida de carros al acarreo en otras horas que no sean las señaladas, y se indicó la multa que los infractores habrán de hacer efectiva.

En el mes de Agosto no se celebró ninguna sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 4 de Septiembre se dió cuenta de la correspondencia oficial; se nombraron guardas temporeros de viñas; se acordó prohibir la corta y extracción de uva, señalando multa á los infractores, y que por la Alcaldía se hagan públicos estos acuerdos.

Los días 7, 14 y 21 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 28 se dió cuenta de la correspondencia oficial, y se señaló el día para dar principio á la vendimia.

El 5 de Octubre no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 12 se dió cuenta de la correspondencia oficial; se acordó, sin perjuicio de lo que la Junta municipal resolviera en su día, fijar un 10 por 100 el recargo de consumos, el 16 por 100 el de la contribución rústica, pecuaria y urbana, el 13 por 100 el de industria, y el 50 por 100 en cédulas personales de 1912, para consignarlos en el proyecto de presupuesto ordinario del mismo año.

El 19 se dió cuenta de la correspondencia oficial, y del proyecto de presupuesto ordinario para 1912.

El 26 se dió cuenta de la correspondencia oficial, y del padrón industrial, acordándose su exposición al público por término de ocho días, y su envío á la superior aprobación transcurrido dicho plazo; se acordó la distribución y recogida de hojas declaratorias para la formación del padrón de cédulas personales; se depuraron las incompatibilidades de

varios Concejales para censurar las cuentas municipales de 1910, y se acordó completar el Ayuntamiento con otros de bienios anteriores.

El 2 y 9 de Noviembre no se celebró sesión.

El 16 se dió cuenta de la correspondencia oficial; se informó favorablemente en una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, acerca de los daños ocasionados por el pedrisco que descargó sobre los campos del inmediato pueblo de Cilleruelo de Arriba.

El 22 se acordó examinar y fijar las cuentas municipales de 1910.

El 23 se dió cuenta de la correspondencia oficial; se aprobó y autorizó el padrón de cédulas personales de 1912, acordando su exposición al público por término de quince días; se aprobaron las comisiones nombradas por el Sr. Alcalde para gestionar asuntos municipales y se autorizó al mismo para que siga nombrando las necesarias para los mismos fines; y por último se aprobaron también las cuentas trimestrales de todo el año 1910 referentes al material de Secretaría rendidas por el Jefe de dicha oficina.

El 30 de Noviembre, 7, 14 y 21 de Diciembre no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 28 se aprobaron varias cuentas.

Durante el mismo año el Ayuntamiento con las Juntas municipal de Asociados y la Pericial, han celebrado sesiones extraordinarias para el despacho de los asuntos que respectivamente les están encomendados, habiéndose reunido también las Juntas de Sanidad, Instrucción pública y Censo de población, con el fin de resolver los de su competencia, de cuyas reuniones se extendieron las actas oportunas en los libros correspondientes.

La Corporación aprobó el presente extracto de los acuerdos en ella tomados durante el citado año y se dispuso que se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley municipal.

Pinilla Trasmonte 16 de Junio de 1912.—El Secretario interino, Isidoro San Juan.—V.º B.º.—El Alcalde, Felix Baños.

## Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal

propietario de Riocerezo, es D. Julio Martinez González.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 19 de Junio de 1912.—Angel Saenz de Cenzano.

### Alcaldía de Quintanilla-Vivar.

Cumpliendo el Ayuntamiento de mi presidencia lo ordenado por la Administración de Contribuciones de esta provincia, ha formado el expediente prescripto en el párrafo 7.º del art. 53 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con el fin de que sean exceptuadas perpétuamente del pago de contribución, según lo determinado en varias disposiciones legales, las fincas rústicas radicantes en este pueblo, pertenecientes al Real Patronato del Hospital del Rey, que á continuación se expresan:

Una tierra en los Duredos, de 31 áreas y 50 centiáreas, de tercera calidad; surca por N. prado, S. tierra de D. Rafael Bermejo, E. prado y O. tierra que labra Francisco Bernal, vecino de Sotragero.

Otra en Raboenguila, de 10 y 50, de segunda calidad; surca por Norte D. Carlos Levisson, S. D. Rafael Bermejo, E. y O., arroyo.

Otra en la presa de los Habares, de 52 y 50, de segunda calidad; surca por N. S. y O. arroyo y E. río.

Otra en Pradovivares, de 147 áreas, de segunda y tercera calidad; surca por N. tierra de Jenaro del Val, vecino de Villanueva Rio-Ubierna. S. tierra de Villarmero, E. Domingo Gutiérrez y O. linde.

Otra en los Paramillos, de 14, de tercera calidad; surca por N. linde, S. y E. ejidos y O. linde y tierra de Julita Gutiérrez.

Otra en la Caidilla, de 31 y 50, de 3.ª calidad; surca por N. tierra del Duque de Abrantes, S. linde, E. ejidos y O. tierra de Francisco Villanueva.

Otro en el Andrinal, de 42, de tercera calidad; surca por N. Eloy Alonso, S. D. Rafael Bermejo, Este D. Carlos Levisson y O. linde.

Cuyas siete fincas están clasificadas con la riqueza imponible de 75 pesetas, y las lleva en arrendamiento el vecino de este pueblo D. Anastasio Diez.

Lo que se hace público para que durante el plazo de diez días naturales, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, puedan presentarse las



reclamaciones de los que se creyeren perjudicados, pues transcurrido el expresado plazo no será admitida ninguna.

Quintanilla Vivar 20 de Junio de 1912.—El Alcalde, Narciso Ortiz.

#### Alcaldía de Valle de Mena.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Villasana de Mena 19 de Junio de 1912.—El Alcalde, B. Torresagasti.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villusto.

Quintanillabón.

Respecto de rústica y pecuaria:

Mazuelo de Muñó.

Briviesca.

#### Alcaldía de Isar.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Isar 18 de Junio de 1912.—El Alcalde, Eusebio Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Mena.

Villusto.

#### Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de Julio próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 4 del citado mes de Julio, á la hora de las once, en el Parque de la Intendencia de esta plaza sito en el cuartel de Macanáz, ante

la Junta económica del mismo sin asistencia de Notario público, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes de Julio, y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objetos del concurso.

#### Para la Coruña.

Harina de 1.ª clase.

Harina de todo pan.

Cebada nacional.

Paja trillada de trigo.

Carbón de cok.

Leña.

Petróleo.

#### Para el Ferrol.

Cebada nacional.

Paja trillada de trigo.

Carbón vegetal.

Id. de hulla.

Leña.

Petróleo.

#### Para Lugo.

Leña.

Carbón vegetal.

Petróleo.

La Coruña 17 de Junio de 1912.—El Director, Francisco Lamas.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T. domiciliado en..... con residencia..... provincia..... calle..... número... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 19...

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por peder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

#### Recaudación de Contribuciones de la 5.ª Zona de Burgos.

D. Silvinio Palacin Angulo, Agente ejecutivo de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: que en el expediente que instruyo en el término municipal de Palacios de Benaver por débitos de contribución urbana correspondiente al año de 1911, se ha dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á aquel deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Julio, á las dos de la tarde, siendo posturas admisibles en la subasta las que cu-

bran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público per medio de edictos en las casas consistoriales, y por los demás medios que expresa el art. 94 de la instrucción.»

#### Deudor que se cita.

D. Vicente del Rio.—Una casa en el casco del pueblo, calle Redonda, núm. 6, valorada en 350 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Tardajos 18 de Junio de 1912.—El Agente ejecutivo, Silvinio Palacin.

## Anuncios particulares

### Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros, en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios. 5